

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 1 - ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA pondrá a disposición de EL ASEGURADO, un servicio telefónico que ofrece orientación clínica y consejo médico las veinticuatro (24) horas del día a través de un equipo de profesionales médicos y técnicos cualificados, proporcionando soporte para las cuestiones relacionadas con su salud independiente del lugar donde se encuentre. Será la Central Médica de asistencia quien defina con estricto apego al criterio médico si la solicitud de asistencia puede ser atendida y solucionada en primera instancia con orientación médica telefónica.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 2 - GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA reembolsará a EL ASEGURADO gastos de hotel, únicamente por concepto de alojamiento u hospedaje (sin extras de alimentación y comunicaciones), siempre que exista autorización previa otorgada a EL ASEGURADO por parte de la central de asistencia, cuando el médico tratante prescribiere reposo forzoso luego de una hospitalización. Para obtener este beneficio EL ASEGURADO deberá haber estado hospitalizado por un periodo mínimo de cinco (5) días, y dicha hospitalización deberá haber sido autorizada por dicha central.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado con un importe de límite diario, y un máximo importe total.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

Los documentos a entregarse serán los siguientes:

- Copia simple del DNI o carnet de extranjería de EL ASEGURADO
- Factura o boleta en original del Hotel u hospedaje.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 3 - GASTOS DE HOTEL FAMILIAR ACOMPAÑANTE

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

Si habiéndose hecho uso de los servicios prestados por LA COMPAÑÍA, se prescribiera la hospitalización de EL ASEGURADO y ésta, fuese superior a diez (10) días corridos, LA COMPAÑÍA brindará el servicio de estadía sólo a un familiar directo de EL ASEGURADO, únicamente por concepto de alojamiento u hospedaje (sin extras de alimentación y comunicaciones), siempre que EL ASEGURADO haya viajado sin acompañantes y se encuentre sólo en el extranjero al tiempo de la hospitalización.

La cobertura se otorgará únicamente en la medida que todo el período de la hospitalización previsto esté comprendido dentro de la vigencia de la póliza, más siete (7) días complementarios.

Este beneficio se brinda de acuerdo a la Solicitud-Certificado con un importe de límite diario, y un máximo importe total a reembolsar.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

Los documentos a entregarse serán los siguientes:

- Copia simple del DNI o carnet de extranjería de EL ASEGURADO.
- Factura o boleta en original del Hotel u hospedaje.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 4 - TRASLADOS DE UN FAMILIAR

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

Si habiéndose hecho uso de los servicios prestados por LA COMPAÑÍA, se prescribiera la hospitalización de EL ASEGURADO y ésta, fuese superior a diez (10) días corridos, LA COMPAÑÍA proveerá el servicio de traslado de uno de sus familiares directos (en clase turista sujeto a disponibilidad de lugar), asumiendo, además, los costos de estadía de destino, del lugar donde se encuentre EL ASEGURADO, lo que no incluye comidas, ni comunicaciones, siempre que el beneficiario haya viajado sin acompañantes y se encuentre solo en el extranjero al tiempo de la hospitalización y por un periodo máximo de diez (10) días.

La cobertura se otorgará únicamente en la medida que todo el período de la hospitalización previsto esté comprendido dentro de la vigencia de la póliza, más siete (7) días complementarios.

Este beneficio será reembolsado y se brinda de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza, si se utiliza gastos de hotel por permanencia forzosa durante el traslado el beneficio es hasta el importe máximo límite de la cobertura Gastos de Hotel Familiar Acompañante.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

Los documentos a entregarse serán los siguientes:

- Copia simple del DNI o carnet de extranjería de EL ASEGURADO.
- Billete aéreo en original (clase turista).
- Original de las boletas de pago que acrediten los gastos de estadía.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 5 - TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA EN CASO DE ENFERMEDAD

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA proveerá del servicio de transporte para el traslado de EL ASEGURADO al centro hospitalario más cercano e idóneo o hasta su domicilio, ya sea en ambulancia o en el medio que el profesional a cargo estime más adecuado según las circunstancias del caso, asumiendo, además, los costos involucrados en el servicio de traslado y transporte.

El equipo médico de LA COMPAÑÍA mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario de que se trate o con el facultativo a cargo, a fin de supervisar que el transporte y traslado de EL ASEGURADO sea el adecuado.

Quedan excluidas las repatriaciones sanitarias en aviones sanitarios especiales, ambulancias aéreas u otros.

Este beneficio se brinda de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

La cobertura descrita será reembolsada a EL ASEGURADO y deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

Los documentos a entregarse serán los siguientes:

- Copia simple del DNI o carnet de extranjería de EL ASEGURADO.
- Original del billete aéreo (clase turista).

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 6 - REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

En caso de fallecimiento de EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA proveerá:

- a.- La repatriación del cuerpo o de sus cenizas a su país de residencia, ó
- b.- El entierro local de EL ASEGURADO, a solicitud de sus derechohabientes o sus representantes. Para efectos de la presente cláusula se entenderá entierro local como aquel que se lleve a cabo en la localidad o lugar donde ocurrió el fallecimiento de EL ASEGURADO, que se encuentra en el extranjero.

La cobertura incluye los servicios de asesoría para cumplir las formalidades oficiales.

Los gastos derivados del entierro local, están limitados al costo de repatriación de los restos a su país de residencia. LA COMPAÑÍA no asume diferencial si el costo del entierro local es mayor a los costos de repatriación a su país de residencia.

LA COMPAÑÍA no asume los costos de un entierro en su país de residencia, ni de funerales, sean en su país de residencia o en el exterior.

Este beneficio se brinda de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

La cobertura descrita será reembolsada a EL BENEFICIARIO y deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

Los documentos a entregarse serán los siguientes:

- Copia simple del DNI o carnet de extranjería de EL ASEGURADO, en caso EL BENEFICIARIO cuente con éste.
- Original del billete aéreo (clase turista), que acredite el costo de traslado del féretro.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 7 - ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIA POR ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA brindará a EL ASEGURADO atención odontológica en el transcurso del viaje siempre que sean derivadas de urgencias por dolores intensos, infecciones, o cualquier otro imprevisto.

Esta cobertura excluye curaciones por tratamiento de caries y toda enfermedad odontológica preexistente.

Este beneficio se brinda de acuerdo a la Solicitud-Certificado, hasta un límite máximo.

La cobertura descrita será reembolsada a EL ASEGURADO y deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

Los documentos a entregarse serán los siguientes:

- Copia simple del DNI o carnet de extranjería de EL ASEGURADO.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 8 - ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA otorga al acompañante menor de quince (15) años, que ha viajado junto a un ASEGURADO mayor de edad, una persona idónea, para que lo atienda y asista durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización de EL ASEGURADO, u organizará el desplazamiento de un familiar, para que el mismo acompañe al menor de regreso al lugar de su residencia permanente. La elección del medio a utilizarse para el acompañamiento de los menores queda a exclusivo criterio de LA COMPAÑÍA.

Este beneficio se brinda de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

La cobertura descrita será reembolsada a EL ASEGURADO y deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

Los documentos a entregarse serán los siguientes:

- Copia simple del DNI o carnet de extranjería de EL ASEGURADO.
- Original del billete aéreo (clase turista).

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLAUSULA ADICIONAL N° 9 ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ACCIDENTES

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indiquen específicamente en las Condiciones Particulares o Solicitud-Certificado, según corresponda, la misma se puede extender a otorgar las coberturas detalladas a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura: Si EL ASEGURADO requiriese asistencia legal para realizar reclamos o efectuar demandas a terceros por daños u otra compensación a raíz de accidentes, LA COMPAÑÍA pondrá a su disposición un abogado para tal efecto, siendo a cargo de EL ASEGURADO la contratación de los servicios profesionales, así como el pago de todos los honorarios y gastos que el genere.

Si el ASEGURADO durante su viaje fuera detenido por autoridades policiales o fuere encausado judicialmente, como consecuencia de la responsabilidad que pudiere tener en los daños y perjuicios causados a consecuencia de un accidente del tránsito, LA COMPAÑÍA lo pondrá en contacto con un abogado local, para que se haga cargo de su defensa civil o criminal, asumiendo además, el costo por concepto de honorarios.

LA COMPAÑÍA, se limita a la puesta a disposición de un profesional. En todos los casos los abogados designados o recomendados por LA COMPAÑÍA serán considerados como agentes del titular sin derecho a reclamo o indemnización.

La cobertura se otorga de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza con un límite máximo.

La cobertura descrita será reembolsada a EL ASEGURADO y deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

Los documentos a entregarse serán los siguientes:

- Copia simple del DNI o carnet de extranjería de EL ASEGURADO.
- Documento original que acredite el pago por la prestación del servicio del abogado.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 10 - TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

Durante el viaje de EL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza y de sus Cláusulas Adicionales contratadas por servicios de asistencia.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 11 - REEMBOLSO DE GASTOS POR VUELO DEMORADO (MÁS DE 6 HORAS) O CANCELADO

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA reembolsará a EL ASEGURADO, contra presentación de comprobantes fehacientes de gastos de comidas, hotelería y comunicaciones, realizados en el lapso de la demora, si su vuelo de línea aérea regular es demorado por más de seis (6) horas, siempre y cuando no tenga ninguna otra alternativa de transporte dentro de las seis (6) horas desde la hora de partida programada para su vuelo original.

Para acceder a este beneficio, EL ASEGURADO deberá comunicarse, inmediatamente después de confirmarse la demora o cancelación de su vuelo original, con la central de LA COMPAÑÍA sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, de forma posterior deberá presentar a LA COMPAÑÍA, el original de la constancia escrita de la línea aérea que certifique la demora o cancelación sufrida.

Queda excluido de este beneficio, la condición de EL ASEGURADO que viaja con pasaje aéreo sujeto a disponibilidad de espacio, o si la demora cancelación o negación de embarque se producen por caso fortuito o de fuerza mayor, o a la quiebra y /o cesación de servicios de la línea aérea.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza con un límite máximo.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 12 - LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA brindará a EL ASEGURADO TITULAR el servicio de asesoría para la denuncia del robo o extravío de su equipaje y efectos personales, y para la colaboración en las gestiones tendientes a localizarlos, siempre y cuando hayan sido consignados o declarados en el mismo vuelo internacional en el que viaja EL ASEGURADO.

En caso de recuperación de dichos bienes, LA COMPAÑÍA prestará el servicio de transporte y traslado de ellos hasta su lugar de destino en el viaje previsto por EL ASEGURADO o hasta su domicilio, según sus instrucciones.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO únicamente deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 13 - COMPENSACIÓN POR EXTRAVÍO DE EQUIPAJE EN VUELO REGULAR

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

En el evento que el equipaje no fuera localizado y siempre y cuando la Línea Aérea lo dé por perdido, LA COMPAÑÍA compensará al ASEGURADO, por kilogramo despachado y bulto completo, hasta el monto máximo indicado en su póliza.

No se tomará en cuenta el valor real del equipaje extraviado sino el peso del mismo.

La compensación a EL ASEGURADO será adicional o complementaria a lo abonado por la línea aérea. La compensación por extravío del equipaje, deberá ser tramitada por el ASEGURADO del plan en el país donde fue emitida su póliza.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención. Documentación necesaria para solicitar la compensación:

- Copia del Formulario P.I.R. (Property Irregularity Report).
- Copia del Pasaporte, sólo de la parte donde figuren los datos personales.
- Copia de los Pasajes aéreos.
- Comprobantes originales de los gastos efectuados (para la reembolso de gastos por demora en la localización del equipaje).
- Original del recibo de indemnización de la línea aérea (para la compensación por pérdida total).

Asimismo se debe tener en cuenta:

- Los daños al equipaje y/o faltantes parciales o totales de contenido no darán lugar a compensación ni reembolso alguno.
- La compensación por pérdida total de equipaje se abonará al ASEGURADO sólo en el país donde fuera emitida la póliza.

- Las compensaciones y /o reembolsos descritos son por persona y no por bulto extraviado. Cuando dos o más personas comparten el mismo bulto extraviado, se procederá a abonar las compensaciones y /o reembolsos indicados más arriba a prorrata.
- Todas las compensaciones y /o reembolsos descritos se abonarán en la moneda local del país en que se efectúen los pagos. El tipo de cambio a aplicarse será el mismo vigente a la fecha de la emisión de la póliza.

Requisitos para obtener las Compensación y/o Reembolso

- Haber adherido el marbete de identificación en la parte exterior del equipaje extraviado.
- Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en vuelo internacional (entre dos países) en un avión de línea aérea regular.
- Que el mencionado equipaje haya sido debidamente consignado en el mismo vuelo internacional en el que viaja EL ASEGURADO.
- Que la pérdida del equipaje haya ocurrido entre el momento en que el mismo fue entregado a personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que debió ser devuelto al ASEGURADO al finalizar el viaje.
- Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio del país en que se emitió la tarjeta asistencia y /o fuera del país de residencia habitual del ASEGURADO.
- Que la falta del equipaje haya sido informada de inmediato a la compañía aérea antes de abandonar el recinto de entregas obteniendo el Titular prueba por escrito de dicha falta, mediante el formulario P.I.R. (Property Irregularity Report).
- Que la falta de localización del equipaje haya sido informada por el ASEGURADO a LA COMPAÑÍA antes de abandonar el aeropuerto en que se constató dicha falta, o en su defecto en el plazo máximo de seis (06) horas.
- Que la línea aérea se haya hecho cargo de su responsabilidad por la pérdida del mencionado equipaje y haya abonado al ASEGURADO la indemnización correspondiente prevista por la compañía aérea. El ASEGURADO deberá probar la aceptación de responsabilidad de la línea aérea mediante la presentación de comprobantes fehacientes.
- El ASEGURADO deberá presentarse en las oficinas de LA COMPAÑÍA del país emisor, y completar la solicitud de compensación, con la documentación completa, según consta en el párrafo "Documentación necesaria".

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 14 - COMPENSACIÓN POR DEMORA EN LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

En el evento de producirse una demora en la localización del equipaje del ASEGURADO durante el transporte internacional en avión de línea aérea regular, y siempre que éste se hubiere consignado en el mismo vuelo de EL ASEGURADO; LA COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO, hasta el monto indicado en su póliza, por gastos derivados de la compra de artículos de primera necesidad efectuados en el lapso de la demora en la localización de su equipaje y únicamente si éste no es encontrado dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes contadas a partir del momento de recibir LA COMPAÑÍA la notificación de la falta de dicho equipaje.

Procedimiento:

Se entenderá por artículos de primera necesidad aquellos elementos básicos e indispensables de vestimenta y aseo que le permitan al ASEGURADO superar momentáneamente la situación de emergencia.

Para estos efectos, sólo se reembolsará los gastos asociados a una muda básica de ropa y los artículos mínimos de aseo personal. Quedará expresamente excluido de reembolso cualquier otro artículo que no cumpla estos criterios.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho a calificar la efectividad de tratarse de artículos de primera necesidad antes de proceder al reembolso de los gastos asociados a éstos.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las 24 horas del día y los 365 días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

El reintegro de los gastos por demora en la localización del equipaje, deberá ser tramitado por el ASEGURADO en el país donde fue emitida la póliza.

Para obtener el reintegro de gastos derivados de la demora en la localización de su equipaje, el ASEGURADO deberá permanecer en el exterior durante los plazos mínimos estipulados (36 horas).

Exclusión:

Si la demora en la localización del equipaje se produce tras el vuelo de regreso al país emisor y/o de residencia habitual del ASEGURADO, no se otorgará reembolso por este concepto.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 15 - ENVÍO DE MEDICAMENTOS FUERA DEL PERÚ

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA se hará cargo de la localización y envío fuera del Perú, de medicamentos imprescindibles de uso habitual de EL ASEGURADO, y siempre que no haya la posibilidad de obtenerlos o reemplazarlos por otros en el lugar del extranjero donde se encuentre.

EL ASEGURADO cubrirá el valor de los medicamentos y cualquier gasto, impuesto y derechos de aduana relativa a la importación en el país de destino.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 16 - INTERRUPCIÓN DE VIAJE POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

Se otorga el beneficio de regreso anticipado, LA COMPAÑÍA se hará cargo de la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso de EL ASEGURADO en clase turista o económica, cuando su pasaje original sea de ida y vuelta, de tarifa reducida, con fecha fija o fecha limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha a raíz del fallecimiento de un familiar directo (padre, cónyuge, hijo/a o hermano/a).

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

Requisitos:

Las circunstancias que den lugar a este beneficio deberán ser demostradas por EL ASEGURADO, y comprobadas en forma fehaciente por LA COMPAÑÍA, con los originales de los comprobantes de pago que EL ASEGURADO entregue para acreditar los gastos incurridos por éste, el certificado de defunción y el acta o partida de defunción de su familiar directo (padre, cónyuge, hijo / a o hermano / a). El pago del viaje de regreso por parte del ASEGURADO y/o de terceros se realizará vía reembolso. El beneficio de viaje de regreso sólo se brindará dentro del período de vigencia de la póliza.

Cuando se haya brindado esta cobertura, EL ASEGURADO deberá transferir a LA COMPAÑÍA el (los) cupón(es) correspondiente(s) al (a los) tramo(s) no utilizado(s) del boleto aéreo original o su contravalor.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 17 - REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL DOMICILIO

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

En caso de siniestro grave (incendio, inundación, explosión o robo con daños y violencia) en el domicilio real y permanente de EL ASEGURADO mientras éste se encuentre de viaje, y siempre y cuando no haya ninguna persona que pueda hacerse cargo de la situación y su pasaje original de regreso no le permita el cambio gratuito de fecha, LA COMPAÑÍA tomará a su cargo el pago de la penalidad o diferencia de tarifa que corresponda o el costo de un nuevo pasaje en clase turista o económica desde el lugar en que el ASEGURADO se encuentre hasta su domicilio permanente.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

EL ASEGURADO deberá acreditar ante LA COMPAÑÍA el siniestro domiciliario a través de la presentación de la copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

Cuando se haya brindado este servicio, EL ASEGURADO deberá transferir a su LA COMPAÑÍA (los) cupón(es) no utilizado(s) del boleto aéreo original o su contravalor.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 18 - DIFERENCIA DE TARIFA POR VIAJE DE REGRESO RETRASADO O ANTICIPADO

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA sólo se hará cargo de la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso de EL ASEGURADO en clase turista o económica, cuando su pasaje original sea de ida y vuelta, de tarifa reducida, con fecha fija o fecha limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha a raíz de enfermedad o accidente de EL ASEGURADO.

Este beneficio sólo será aplicable cuando EL ASEGURADO hubiere sido asistido médicamente con autorización de la central de asistencia.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

La presente cobertura será otorgada vía reembolso a EL ASEGURADO. Para acceder a la cobertura EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

Requisitos:

Las circunstancias que den lugar a este beneficio deberán ser demostradas por EL ASEGURADO, y comprobadas en forma fehaciente a LA COMPAÑÍA, con los originales de los comprobantes de pago que EL ASEGURADO entregue para acreditar los gastos incurridos por éste. El beneficio de viaje de regreso sólo se brindará dentro del período de vigencia de la póliza.

Cuando se haya brindado esta cobertura, EL ASEGURADO deberá transferir a LA COMPAÑÍA el (los) cupón(es) correspondiente(s) al (a los) tramo(s) no utilizado(s) del boleto aéreo original o su contravalor. Los documentos a entregarse serán los siguientes:

- Copia simple del DNI o carnet de extranjería de EL ASEGURADO.
- Billeto aéreo original (clase turista).
- Documento original que acredite pago de penalidad o la diferencia de tarifa.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA N° 19 - ASISTENCIA EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA asesorará a EL ASEGURADO sobre los procedimientos a seguir localmente en el caso que le hayan sido robados o haya extraviado sus documentos personales, billetes aéreos y/o tarjetas de crédito. Dicho asesoramiento no comprenderá en ningún caso la realización de aquellos trámites personales que EL ASEGURADO debiere realizar con motivo del robo y /o extravío ocurrido. LA COMPAÑÍA no se hará cargo de gastos o costos inherentes al reemplazo de documentos personales, billetes aéreos, tarjetas de crédito robados o extraviados.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza.

Para hacer uso de la cobertura descrita EL ASEGURADO deberá comunicarse sin costo, cobro revertido, y desde cualquier parte del mundo al Teléfono 56 (22) 27074590, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a fin de que LA COMPAÑÍA brinde su atención.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CON ASISTENCIA EN VIAJE PARA TURISMO

CLÁUSULA ADICIONAL N° 20 - COMPENSACIÓN POR CANCELACIÓN DE VIAJE

En virtud del pago de la prima adicional y siempre que se indique específicamente la presente cláusula adicional en la Solicitud-Certificado, se otorgará la cobertura detallada a continuación.

Las Cláusulas Adicionales se rigen por las Condiciones Generales de Cobertura Principal.

La Cláusula Adicional quedará automáticamente sin valor alguno en caso de resolución del Contrato Principal.

Cobertura:

LA COMPAÑÍA amparará los gastos de cancelación de un viaje abonados por EL ASEGURADO por causa justificada, siempre que EL ASEGURADO haya adquirido su póliza con al menos siete (07) días de anticipación de la fecha del referido viaje. Los gastos de viaje comprenden al costo del billete aéreo y estadía en hotel.

LA COMPAÑÍA pedirá a EL ASEGURADO al momento de autorizar el reintegro de gastos, los comprobantes de venta del billete aéreo y estadía en hotel. **Cruceros excluidos salvo mención especial.**

Son causas justificadas:

- a. Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de EL ASEGURADO, o familiar directo: Padre, Madre, Cónyuge, Hijo, Hermano, entendiéndose por enfermedad grave una alteración de la salud que implique hospitalización, y que a juicio del Departamento Médico de LA COMPAÑÍA, imposibilite a EL ASEGURADO para iniciar el viaje en la fecha consignada en la póliza contratada
- b. Convocatoria como parte, testigo o jurado de un tribunal.
- c. Daños que, por incendio, robo o por la fuerza de la naturaleza en su residencia habitual o en sus locales profesionales, los hacen inhabitables y justifican ineludiblemente su presencia.
- d. Cuarentena médica como consecuencia de suceso accidental.
- e. Si la persona que ha de acompañar a EL ASEGURADO en el viaje, se entiende por acompañante la persona que comparte la misma habitación de hotel o la misma cabina de crucero, o un familiar directo: Padre, Madre, Cónyuge, Hijo, Hermano, también poseedora de una póliza en mención, en las mismas condiciones que el anterior, se viese obligada a anular el viaje por alguna de las causas enumeradas anteriormente.
- f. Hospitalización de EL ASEGURADO por diagnóstico positivo en COVID-19.
- g. Si EL ASEGURADO es sometido a cuarentena en territorio nacional a consecuencia de diagnóstico positivo en COVID-19.

La cobertura se otorga de acuerdo a la Solicitud-Certificado de la póliza hasta un importe límite máximo.

La vigencia de este derecho, comienza en el momento que EL ASEGURADO adquiere su póliza, y finaliza en el momento del inicio del viaje.

La ocurrencia debe originarse en territorio nacional, antes del inicio del viaje y durante la vigencia de la presente Cláusula.

El trámite de la presente prestación deberá ser solicitado únicamente por EL ASEGURADO a las oficinas de LA COMPAÑÍA por teléfono dentro de las veinticuatro (24) horas después de que una de las causas justificadas sea cumplida.

Requisitos para la compensación:

- En caso el vuelo del asegurado haya sido cancelado, éste deberá presentar copia de una constancia emitida por la aerolínea en donde se indique expresamente los motivos de dicha cancelación.
- Copia de los comprobantes del abono al Agente de viajes, indicando retención como consecuencia de su anulación.
- Prueba serológica y/o molecular reciente que sustente el diagnóstico positivo en COVID-19, así como el certificado médico de atención y receta médica por el tratamiento.
- En caso de causas justificadas relacionadas a diagnóstico positivo COVID-19, serán cubiertas siempre y cuando la adquisición del seguro se haya realizado previamente al diagnóstico positivo mediante una prueba serológica y/o molecular.

Exclusión: Los Cruceros no entran en los paquetes turísticos sujetos a anulación.